

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION BASICA EN ALPABAMBA, DISTRITO DE YANAMA, DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. CON CUI: 2603570

Ruc/código :	20408022402	Fecha de envío :	26/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:53:20

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA INCLUIR A LOS INGENIEROS AGRICOLAS, INDUSTRIAL Y AGRONOMIA. POR SER PROFESIONES CON ACTIVIDAD GENERAL Y QUE SEGUN LAS BASES ESTANDAR NO EXISTE NORMA ALGUNA QUE PROHIBA SU PARTICIPACION SIEMPRE QUE ACREDITEN EXPERIENCIA EN LA FUNCION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación, por cuanto los requisitos de calificación referentes a la formación académica y experiencia del profesional clave se encuentran establecidos en los términos de referencia de acuerdo a la tipología del proyecto. Dicho perfil del profesional en la directiva N° 01-2020-OSCE/CD (Procedimientos y trámite ante registro nacional de proveedores) en el ítem 7.2.5 menciona lo siguiente ¿El RNP asigna una o varias especialidades a la persona natural consultor de obra de acuerdo a su profesión o profesiones según el Anexo N° 1 de la presente Directiva¿¿ en dicho anexo 1 se menciona al Ing. Civil o Arquitecto que pueda realizar consultoría de obras en edificaciones y afines.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDY/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION BASICA EN ALPABAMBA, DISTRITO DE YANAMA, DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. CON CUI: 2603570

Ruc/código :	20408022402	Fecha de envío :	26/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:53:20

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD, SEA CONTABILIZADO DESDE EL GRADO DE BACHILER, TODA VEZ QUE EN EL AMBITO PRIVADO EL EJERCICIO COMO INGENIERO DE SOMA O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACION Y AFINES SE DESARROLLAN DESDE EL

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación, por cuanto los requisitos de calificación referentes a la experiencia del profesional deben computarse desde la colegiatura. El motivo de aceptación de dicha observación conllevaría a infringir al Reglamento de la Ley N° 28858 ley que complementa a la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República en el artículo N° 07 menciona lo siguiente: ¿De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, las reparticiones estatales, paraestatales, municipalidades, corporaciones, así como las personas naturales o jurídicas, exigirán para la realización de todo acto o hecho jurídico que entrañe ejercicio de las profesiones de Ingeniería o Arquitectura, que los profesionales acrediten su inscripción en los registros de matrícula de sus respectivos colegios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDY/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION BASICA EN ALPABAMBA, DISTRITO DE YANAMA, DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. CON CUI: 2603570

Ruc/código :	20408022402	Fecha de envío :	26/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:53:20

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

TRATANDOSE DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, EN LAS CUALES CADA COMPONENTE DEBE ESTAR OPERATIVO PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO. SE SOLICITA QUE EL SISTEMA DE EJECUCIÓN SEA LLAVE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 1.7      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La consulta es ambigua debido a que menciona sobre sistema de ejecución llave en mano, cuya denominación y/o concepto no estipula en el reglamento de la ley de contrataciones del estado (Ley N° 30225). En dicho reglamento solo existe la figura de sistema de contratación y modalidad de contratación (artículo 36). Sin embargo, en la ley de contrataciones del estado el sistema de contratación de llave en mano se aplica solo en el caso de licitaciones públicas no en una adjudicación simplificada como se menciona en el artículo 212.1 ¿Las Entidades pueden contratar obras que comprendan el diseño y construcción a través de las modalidades llave en mano que incluye el expediente técnico de obra, o concurso oferta, según corresponda, siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Las referidas modalidades también resultan aplicables a la contratación por paquete, cuyo presupuesto estimado de los proyectos o valor referencial de forma conjunta corresponda a una Licitación Pública¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDY/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION BASICA EN ALPABAMBA, DISTRITO DE YANAMA, DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. CON CUI: 2603570

Ruc/código :	20335343701	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	Hora de envío :	21:31:37

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI RESPETARA EL CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES VERTIDO EN LA RESOLUCION NRO 312-2022-TCE-S4 EN EL SENTIDO QUE NO CORRESPONDE EVALUAR LA EXPERIENCIA DE UN POSTOR, OBSERVANDO DE MANERA AISLADA LA DENOMINACION DE UNA OBRA, DADO A QUE AQUELLA DEBE SER ANALIZADA DE MODO INTEGRAL, TENIENDOSE EN CONSIDERACION SU FIN U OBJETO, PARA ASI DETERMINAR SI UNA EMPRESA SE ENCUENTRA CAPACITADA Y CUENTA CON LA PREPARACION NECESARIA PARA EJECUTAR DETERMINADA PRESTACION A FAVOR DE LA ENTIDAD EN CONDICIONES OPTIMAS.

POR LO TANTO, SI LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES INCLUYE LA CREACION Y/O MEJORAMIENTO DE POSTA DE SALUD O PUESTO DE SALUD, BIEN UN POSTOR QUE HA EJECUTADO LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD DEBIDAMENTE ACREDITADO, PERO CON UNA DENOMINACION DISTINTA EN SU CONTRATO DE OBRA, EL COMITE DE SELECCION NO DEBERIA DESCALIFICAR DICHA EXPERIENCIA PUESTO QUE ACREDITARIA LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS METAS DE LA CONVOCATORIA, EVITANTO APELACIONES INNECESARIAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** B      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De conformidad al Artículo N° 16 y numeral 16.1 de la LCE. Señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿"

Así mismo de conformidad al Artículo N° 29 y numeral 29.1 del RLCE señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. El área usuaria precisa que dicho requisito se ha establecido con la finalidad de seleccionar postores que cuenten con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null